

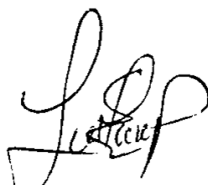
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01413 del 26 de agosto de 2025**, "Por la cual se revoca la autorización otorgada a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., y se cancela el correspondiente código en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 09 de septiembre del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01413 del 26 de agosto de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Juan Guillermo Garzón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01413 del 26 de agosto de 2025 en (3) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01413 DE 2025

(26 Agosto 2025)

Por la cual se revoca la autorización otorgada a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., y se cancela el correspondiente código en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012 modificado por el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades que se dediquen a estas actividades deberán ejercerlas conforme a los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda del interés general.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, señala como función de la Dirección de Hidrocarburos aprobar y establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció el registro en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como requisito obligatorio para los agentes de la cadena de distribución, facultando al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del sistema.

Que mediante Resolución No. 01432 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S., identificada con NIT 901.123.549-8, para ejercer la actividad de distribuidor minorista a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento operada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., identificada con NIT 806012654 – 2, ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

Que dicha autorización tuvo como sustento jurídico-operativo el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, suscrito entre la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. y C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. el 30 de abril de 2022, cuyo objeto consistía en permitir el uso del Tanque 105 para el almacenamiento y operación logística de productos líquidos derivados del petróleo, incluyendo servicios de muellaje, carga, descarga y demás actividades conexas.

Que en ejercicio de dicha facultad, la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. notificó formalmente, mediante comunicación del 29 de enero de 2025, su decisión de no prorrogar el contrato, cuya última vigencia expiraba el 30 de abril de 2025; decisión que fue reiterada el 12 de marzo de 2025 mediante oficio adicional.

Que en cumplimiento de lo anterior, el 20 de mayo de 2025 se suscribió el Acta de Entrega y Recibo del Tanque 105, en la cual se dejó constancia del retiro de remanentes por parte de C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. y de la recepción plena, a satisfacción, por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., declarando el tanque limpio y libre de producto, sin controversia entre las partes.

Continuación de la Resolución “Por la cual se revoca la autorización otorgada a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., y se cancela el correspondiente código en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM”

Que el 18 de junio de 2025, ambas sociedades suscribieron el Acta de Terminación y Liquidación Definitiva del Contrato, con la cual se formalizó la extinción total del vínculo contractual que había servido de fundamento para la habilitación operativa del Tanque 105, con efectos jurídicos plenos a partir de esa fecha.

Que mediante comunicación electrónica del 15 de agosto de 2025, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. solicitó formalmente a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. presentar ante el Ministerio de Minas y Energía la correspondiente solicitud de derogación de la Resolución 01432 de 2022, indicando que ya no requería el código SICOM asignado, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento, respuesta ni actuación alguna por parte del representante legal o apoderado de dicha sociedad.

Que como parte del análisis técnico y normativo, esta Dirección consultó el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, en el cual se constató que la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. se encuentra inactiva como agente distribuidor minorista, y no registra transacciones, reportes ni actividad asociada al Tanque 105 —ni a ninguna otra infraestructura— desde hace varios periodos consecutivos.

Que la inactividad operativa sostenida, la omisión en el reporte de información conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 y el párrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, así como la ausencia de respuesta a los requerimientos efectuados, configuran un abandono de facto de las actividades autorizadas.

Que en el presente caso, la autorización conferida mediante la Resolución 01432 de 2022 se otorgó específicamente para el desarrollo de la actividad de distribución minorista a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., infraestructura que fue entregada de manera definitiva por parte de C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S., en virtud de la finalización del contrato de prestación de servicios, lo cual implica que actualmente no dispone de instalación alguna que permita materializar la actividad autorizada.

Que, en consecuencia, al haberse verificado la pérdida de la tenencia jurídica sobre la infraestructura habilitada, el incumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes y la inactividad operativa sostenida en el Sistema de Información de Combustibles —SICOM, esta Dirección encuentra ajustado a derecho y pertinente proceder con la revocatoria directa de la Resolución 01432 de 2022, en tanto han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su expedición.

Que, en virtud de lo expuesto, el director de hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminada y dejar sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 01432 de 2022, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S., identificada con NIT 901.123.549-8, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento operada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, en virtud de la pérdida de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentaban dicha autorización.

Artículo 2. Cancelar el código SICOM No. 650096, previamente asignado a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S., por cuanto se ha verificado la inactividad operativa en

Continuación de la Resolución *“Por la cual se revoca la autorización otorgada a la sociedad C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través del Tanque 105 de la planta de abastecimiento de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., y se cancela el correspondiente código en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM”*

el sistema y la desaparición de los requisitos reglamentarios exigidos para ejercer la actividad autorizada, conforme a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y la normativa complementaria.

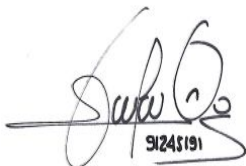
Artículo 3. Notificación. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución a C.I. OCTANO INDUSTRIAL S.A.S., a través del correo electrónico facturacion@octanoindustrial.com y a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., a través del correo electrónico archivo@spdique.com, los cuales fueron verificados en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

Parágrafo. En caso de que no se logre la notificación personal, se surtirá por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Revisó: Alberto Neira Rueda, Wilmar Mauricio Álzate Cerón, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga